

POR UNA REFORMA ELECTORAL MÍNIMA¹

José WOLDENBERG

México finaliza un ciclo de cambio político de más de dos décadas de duración: nuestro país transitó de un régimen de partidos prácticamente monocolor a un sistema multicolor.

Después de un dilatado periodo de conflictos, negociaciones, dilemas y acuerdos, en México fuimos capaces de dotarnos de una base institucional amplia y eficiente para organizar elecciones transparentes, confiables y con un alto grado de eficiencia organizativa. Por tanto, es posible y necesario reconocer el fin de una etapa de intensa transformación que tuvo como hilo conductor al tema electoral.

Bastaría observar la profunda transformación en el mundo de la representación política para ilustrar dicha afirmación. De una fórmula básicamente monopartidista a una representación plural en ayuntamientos, congresos locales y Congreso federal, y fenómenos de alternancia en municipios, gubernaturas y en el Ejecutivo Federal.

Bien vistas las cosas, puede afirmarse que la legislación electoral es fruto del mayor esfuerzo democratizador del siglo XX mexicano. A partir de 1977 y a lo largo de sucesivas reformas en 1986, 1989-1990, 1993, 1994 y finalmente 1996, los partidos

¹ Una primera versión de este texto fue presentado en el Tercer Foro para la Revisión Integral de la Constitución, organizado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, de la Secretaría de Gobernación, el 31 de mayo del 2001.

políticos fraguaron una fórmula abierta que ofrece cauce a una vida democrática acorde con la verdadera modernidad del país y su rica pluralidad. La obra de los partidos es muy vasta, tocó y modificó todos los aspectos que habían formado parte de la discusión electoral.

En 1996, tuvo lugar una de las reformas más amplias e incisivas que dejó resueltos cinco puntos que hoy marcan las coordenadas de un sistema electoral competitivo, eficiente, democrático:

- 1) Definió que la autoridad más confiable para organizar y arbitrar una competencia cada vez más intensa debía ser una institución de Estado autónoma.
- 2) Estableció que los derechos políticos de ciudadanos y partidos estarían protegidos por un Tribunal Electoral adscrito al Poder Judicial de la Federación y que este órgano calificara todas las elecciones federales, haciendo este proceso plenamente jurisdiccional por primera vez en 175 años.
- 3) Contribuyó a crear condiciones equitativas de la competencia. Garantizó que el financiamiento público a los partidos fuese preeminente sobre el privado y que se repartiera de forma equitativa. Asimismo, fijó límites a los flujos privados de recursos para garantizar la independencia de los partidos y concedió amplias atribuciones de fiscalización a la autoridad electoral. Además, multiplicó el acceso de los distintos partidos a los medios de comunicación electrónica en condiciones equitativas.
- 4) Refrendó una composición del Congreso de la Unión que combina el principio de mayoría con la proporcionalidad. Así dio lugar a una traducción adecuada de votos en curules en la Cámara de Diputados, estableciendo diques a la sobrerrepresentación. En el Senado, por su parte, se definieron tres vías distintas de acceso: 64 legisladores por mayoría, es decir, dos por entidad; 32 más, uno por estado, les corresponden a la primeras minorías, y 32 senadores

más acceden proporcionalmente a partir de listas nacionales confeccionadas por cada partido o coalición.

- 5) Los partidos acordaron que la arena electoral seguiría siendo un espacio con acceso abierto para nuevas organizaciones y, a la vez, dado que las prerrogativas dependen del registro, que este último deba ser ratificado con un arraigo mínimo de 2% del electorado.

A partir de estas definiciones básicas que se incorporaron a la ley, hemos efectuado dos procesos electorales, el de 1997 y el de 2000, más que satisfactorios.

Lo avanzado en este terreno hace que los eventuales cambios pertinentes a la Constitución en materia electoral sean mínimos. Las modificaciones necesarias se ubican más bien en el ámbito de la ley reglamentaria, es decir, son de segundo orden.

Los cinco años de aplicación de la legislación electoral vigente, la celebración de dos procesos electorales federales donde se ha renovado dos veces la Cámara de Diputados, el Senado de forma parcial en una ocasión y en otra completamente, así como la Presidencia de la República, ofrecen una vasta experiencia que permite identificar ciertas lagunas de la ley y algunos temas que merecen ser ajustados sin alterar los pilares del edificio legal electoral.

La actual administración federal y la legislatura en curso iniciaron, por primera vez desde los años setenta, sin la exigencia de desahogar una reforma electoral. El presidente no tiene ante sí el reclamo de ir hacia una reforma electoral profunda como el que enfrentaron sus antecesores. Ello es así porque se ha cubierto una estación, porque la Constitución y la ley han logrado atender los asuntos más conflictivos; porque los rasgos irrecusables de la democracia (gobiernos divididos, poder compartido, triunfos electorales a los que siguen derrotas, etcétera) son realidades que cualquier observador medio puede constatar.

México no requiere una reforma electoral fundacional; no hay un solo dato objetivo que sirva para apuntalar la hipótesis con-

traría. Lo que los partidos y los legisladores pueden acordar es una mejoría en asuntos verdaderamente menores en comparación con los que ocuparon las discusiones de los años previos.

Las reformas que entiendo adecuadas son aquellas susceptibles de generar consensos, reformas cuya cristalización sería un paso natural, reformas maduras.

En el espacio constitucional propongo sólo dos temas: la posibilidad de renovar parcialmente el Consejo General del IFE para no partir de cero cada siete años y, por otra parte, la posible reelección inmediata de diputados federales y senadores. Nada más.

- 1) En el diseño del Instituto Federal Electoral, un acierto fundamental de la ley fue la profesionalización de su estructura ejecutiva, la formación de un servicio civil de carrera. Hoy este cuerpo profesional está integrado por más de 2,500 funcionarios cuyo trabajo ha sido evaluado exhaustivamente en diferentes procesos electorales por los partidos, la ciudadanía y, por supuesto, por los órganos internos del Instituto. Las cuentas satisfactorias que entrega la autoridad electoral en su labor se deben en buena medida a la experiencia, a la preparación, a la estabilidad laboral y, por qué no decirlo, a la lealtad institucional de su cuerpo de profesionales. Paradójicamente, y éste es el punto sobre el que quiero llamar la atención, en el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, en su Consejo General, no sucede algo similar ni se prevé aprovechar la experiencia acumulada por los consejeros. Soy de la idea de que el Consejo General del IFE, por mandato constitucional, pueda y deba renovarse parcialmente, por tercios o a mitades a partir de 2003. Con ello el IFE contaría siempre con un ala experimentada en su Consejo General y con un ala renovada. Por supuesto, dicha modificación no la pienso ni la propongo para mí. Mi compromiso con la institución finaliza sin duda alguna y bajo cualquier circunstancia en octubre de 2003.

- 2) El sistema político mexicano tiene un grado de madurez suficiente como para plantearse la conveniencia de permitir la reelección inmediata de legisladores. La imposibilidad de reelección inmediata de los miembros de las cámaras del Congreso de la Unión responde a motivos históricos que en su momento procuraron ofrecer cauces de movilidad política. Hoy, sin embargo, deben ser revisados para contribuir al mejor desempeño de la tarea legislativa.

En realidad, la posibilidad de reelección parlamentaria está garantizada, aunque no de manera inmediata, por lo que tampoco hay motivos políticos relevantes (como sí los hay en materia de reelección en los distintos niveles del Poder Ejecutivo) que hagan de éste un asunto insalvable. Es pertinente un Poder Legislativo profesional, capaz de ser una auténtica contraparte y de establecer puentes de colaboración con el Ejecutivo. Legisladores experimentados permiten la continuidad y fluidez entre una legislatura y otra. La posibilidad de la reelección es un método eficiente para que los electores sancionen el trabajo legislativo desempeñado, lo que estimula también la creación de vínculos más estrechos entre los legisladores y sus representados.

Estas ventajas, a mi entender, deben ser valoradas en un nuevo contexto de pleno respeto al voto, en el que sólo el sufragio de los ciudadanos define quién ocupa los puestos de representación parlamentaria.

Ahí se agotan los cambios en materia electoral que entiendo serían pertinentes en la Constitución. Voy ahora a la ley reglamentaria de la Constitución, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ilustrar la idea de que los cambios son ajustes a una legislación que ha funcionado satisfactoriamente.

- 1) Un asunto que involucra al Instituto Federal Electoral tiene que ver con los procedimientos administrativos de queja que se inician en contra de los partidos políticos por presuntas

violaciones a las normas electorales. Éste es un tema relativamente reciente, pues a pesar de que desde 1993 existen disposiciones sobre tal materia en el COFIPE, sólo desde 1997 se ha recurrido a esta figura para fincar responsabilidades a los partidos políticos. Para tener una referencia numérica de lo que hablamos, cabe anotar que en el año electoral de 1997 el Consejo General del IFE tramitó 235 quejas y en el proceso electoral de 2000 la cifra ascendió a 358.

Ahora bien ¿a qué se ha enfrentado el IFE en esta materia?

- A) A una legislación que está lejos de abordar de manera exhaustiva el desahogo de los procesos disciplinarios.
- B) A quejas que no son acompañadas de mínimos elementos de prueba, o que se presentan con pruebas jurídicamente deficientes.
- C) La imposibilidad jurídica del IFE para obtener información de terceras personas, físicas o morales, respecto de los hechos denunciados.
- D) A la dificultad, derivada de la ausencia de padrones de militantes, de establecer nexos jurídicos entre los hechos ilícitos comprobados y la responsabilidad de los partidos.
- E) A la concentración de las quejas en los órganos centrales del Instituto, a pesar de que los hechos denunciados hayan acontecido en cualquier entidad federativa y a pesar de que las investigaciones deban realizarse de manera desconcentrada.
- F) A la duplicación de conductas sancionables, tanto en el nivel federal como en el local.

En pocas palabras, en materia disciplinaria electoral, el IFE, tiene, por un lado, el deber de investigar a fondo la presunta comisión de irregularidades, pero por el otro carece de un procedimiento y de unas herramientas definidas a detalle. Así pues, el

siguiente paso en este tema debería comprender aspectos tales como una amplia definición legal de las etapas del proceso, de la aplicabilidad de los principios básicos del derecho procesal a esta materia, de la competencia y facultades de investigación de los órganos centrales y desconcentrados del IFE, de los medios de prueba, de los alcances jurídicos de las resoluciones del IFE, y de la diferenciación de las conductas sancionadas por las leyes federales y locales, por mencionar sólo algunos.

Valdría la pena estudiar la posibilidad de que los órganos desconcentrados del IFE, instancias ante las cuales actualmente se presenta el mayor número de quejas, integren los expedientes, realicen las averiguaciones necesarias y dictaminen sobre ellas o que las remitan a las salas del Tribunal Electoral para que éstas a su vez las resuelvan en primera instancia, y sea la Sala Central la que resuelva de manera definitiva.

- 2) Dotar de mayor claridad y sistematizar los criterios de justicia electoral. Tras años de avance significativo en esta materia, lo menos aconsejable sería desandar el camino que ya permite un control plenamente jurisdiccional de todos los asuntos vinculados a los procesos electorales. Por el contrario, hay margen para avanzar en la certeza de las decisiones de la máxima instancia en materia electoral.

Las resoluciones y los criterios jurídicos adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los últimos cinco años se han convertido en un marco de referencia obligado para el Instituto Federal Electoral. Se puede decir que ha adquirido vigencia una especie de sistema jurídico de precedentes basado en las sentencias del Tribunal Electoral.

En un amplio abanico de temas que van desde la organización electoral, la integración de mesas directivas de casilla, la elegibilidad y registro de candidatos, el ejercicio del voto en secreto, la presión y coacción a los electores, el registro de partidos políticos, el financiamiento, la fiscalización, el escrutinio y cómputo

to, las causales de nulidad, el escrito de protesta, la procedencia y tramitación de medios de impugnación, los efectos y la ejecución de sentencias, entre otros, el Tribunal Electoral ha establecido criterios relevantes o de jurisprudencia que el IFE ha hecho suyos al momento de aplicar la ley. De ese modo se busca preservar la vigencia del principio de legalidad con base en lo que ha determinado el máximo juzgador de la Constitución y de las leyes en nuestra materia. La ley podría ser sensible y recoger lo que ya forma parte de la jurisprudencia o de los criterios relevantes del Tribunal, y que se viene adoptando sistemáticamente por la autoridad electoral administrativa.

- 3) En el capítulo de las condiciones de la competencia llamo la atención sobre un hecho: si bien el financiamiento público está cumpliendo con su objetivo, el de dotar de transparencia al origen de los recursos de los partidos y ha inyectado una alta dosis de competitividad a los procesos electorales, el actual diseño deja abierta la puerta a un eventual aumento desmedido de los recursos destinados a los partidos.

La ley dispone que el financiamiento total a los partidos se determine a partir de unos “costos mínimos de campaña” para una elección a diputado, para senador y para presidente de la República. Para determinar al financiamiento por actividades ordinarias, el costo mínimo de una campaña para diputado se multiplica por el número de diputados a elegir (500) y por el número de partidos políticos nacionales con representación en el Congreso de la Unión. Luego se toma el costo de una campaña para senador y se multiplica por el número de legisladores de la Cámara alta (128) y por el número de partidos políticos representados en el Congreso. El tercer componente del financiamiento es el CMC para presidente de la República. Los resultados de cada uno de estos ejercicios se suman y de ahí resulta la bolsa final del financiamiento para actividades ordinarias: como se

aprecia la variación del financiamiento público depende significativamente del número de partidos políticos nacionales con representación en el Congreso.

Por cada partido que llega al Congreso, así sea con el 2% de la votación, se expande el multiplicador del financiamiento. Por tanto, creo que podría explorarse alguna fórmula que garantice que el costo del sistema de partidos no se incremente en forma desmedida.

- 4) Otro tema, que se puso sobre la mesa de discusión a propósito de las últimas elecciones federales, tiene que ver con la conveniencia de la figura de las coaliciones electorales para la regulación de la permanencia de los partidos políticos en la arena electoral. Con un sistema de partidos competitivo joven, el legislador dispuso en la ley conductos para la entrada a la arena electoral y para la pérdida de registro. Contra la opinión corriente de que en México hay “demasiados” partidos actualmente, soy de la idea de que el problema no es ese y que no debe verse mal que nuevos emblemas y propuestas se presenten como opciones al electorado: en un país donde prácticamente todos los asuntos de la vida pública han sufrido profundas transformaciones en las últimas décadas y donde siguen dándose nuevos cambios, es natural que aparezcan nuevas opciones políticas, que los ciudadanos puedan dejar de reconocerse en las alternativas existentes y opten, legítimamente, por formar organizaciones que aspiren a representar a más ciudadanos. El electorado es volátil, los humores públicos cambiantes y también las preferencias de los votantes. La ley vigente es sensible a tal realidad y esa es una de sus virtudes: permite el acceso de nuevas ofertas políticas, pero también dispone, al fijar un umbral mínimo de preferencias del 2% de la votación, de una puerta de salida para todas aquellas propuestas que no logran un mínimo de adhesiones ciudadanas. Ese diseño es correcto.

El problema se ubica en otra parte: la figura de las coaliciones electorales no permite conocer el arraigo de los partidos que las conforman. El logotipo común impide saber cuál es el aporte en votos de cada una de las fuerzas que confluyen en las coaliciones. La solución a este problema es conocida: volver a las candidaturas comunes que permiten saber el caudal electoral de cada uno de los partidos contendientes. Esta figura ha funcionado en el pasado y hoy opera sin mayores problemas en algunas entidades, incluyendo a la ciudad capital, por lo que también puede ser recogida en la legislación federal. O que manteniendo la figura de las coaliciones, los partidos coaligados aparezcan uno a uno en la boleta electoral.

- 5) Es necesaria una definición precisa de los efectos jurídicos que acompañan a la pérdida de registro de los partidos políticos. Éste ha sido un tema presente en el debate poselectoral, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo del partido que deja de serlo, con la rendición de cuentas electorales, con la eventual imputación de responsabilidades y la aplicación de sanciones, así como con el destino que deben tener los bienes que haya adquirido durante su existencia. En esta materia predomina el silencio legal.

Ahora bien, si lo que se busca es la transparencia en el uso de los recursos públicos y se pretende evitar que a través de los partidos políticos se fomente el enriquecimiento privado, la ruta legislativa seguramente encontrará dos variables cuyo orden cronológico es necesario atender y conciliar: *a)* la declaratoria de pérdida del registro y *b)* la revisión de las cuentas finales del partido en cuestión.

- 6) Merece también una revisión detallada el tema recurrente del voto de los mexicanos que se encuentran en el extranjero. Parto de una consideración inicial: en nuestro país en

términos constitucionales, todos los ciudadanos mexicanos tienen derecho al sufragio, aunque en términos legales y prácticos sólo puede ejercerse dentro de las fronteras del territorio nacional. No estamos en realidad ante un problema de discriminación política derivado de la Constitución sino ante un asunto de carácter organizativo, logístico y legal. Por tanto, hay que atender estas esferas para garantizar que la ampliación del ejercicio del voto más allá del territorio se acompañe de condiciones que protejan la confianza electoral.

Este asunto, si bien motiva un aparente consenso entre los partidos políticos, no ha estado hasta la fecha precedido por una discusión conceptual suficiente. No contamos con una elaboración que defina si el derecho a votar lo genera la nacionalidad o la residencia o, eventualmente, ambos, ni en qué modalidades e incluso, con qué restricciones puede ejercerse el derecho.

Una segunda consideración tiene que ver con la magnitud del tema. La mayor fuente de información al respecto es el estudio elaborado por la Comisión de Especialistas integrada por el IFE en 1998, que abordaba las condiciones y modalidades del eventual voto de los ciudadanos mexicanos residentes fuera del territorio nacional. La dimensión sociodemográfica que revela el informe es la siguiente: para 2000 se calculaban en 9.8 millones los ciudadanos mexicanos radicados tan sólo en los Estados Unidos de Norteamérica (el 14% de la población mexicana en edad de ciudadanía). Estos millones de migrantes constituyen una realidad demasiado grande, evidente y sería para ser atendida con respuestas apresuradas o superficiales. Se está hablando de un proyecto de grandes implicaciones sociales y políticas que no admite soluciones simplistas.

La conclusión fundamental de la Comisión de Especialistas fue que el voto en el extranjero para las elecciones presidenciales es técnicamente viable pero que requiere salvar un número de obstáculos.

El padrón electoral, la entrega de las credenciales de elector, la ubicación de los centros de votación o el voto por correo, las reglas para las campañas y para el gasto y la fiscalización de los recursos, las fórmulas para la sustanciación de los procedimientos contenciosos, y un largo etcétera, constituyen los temas que deberán resolverse para contar con garantías de transparencia y certeza similares a las que tienen las elecciones celebradas en el territorio nacional.

La tercera consideración es que a lo largo de varias décadas en México fuimos capaces de resolver el litigio en torno a “quién” organiza la elección pero también el “cómo” la organiza. Tenemos una ley con 272 artículos que es también un manual de procedimientos, una carta de navegación para realizar elecciones, que deja poco espacio a la discrecionalidad. Es deseable, hasta exigible, que un proyecto que haga viable el voto de los mexicanos en el extranjero tenga esas mismas características. Eso es, debería arribarse a una legislación positiva omniabarcante, elaborar un nuevo libro del COFIPE con todos los elementos legales, operativos y de derecho internacional para hacer posible el voto de los mexicanos en el extranjero.

- 7) A través de la experiencia de las últimas elecciones ha sido posible detectar disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que dificultan innecesariamente la preparación y desarrollo de la jornada electoral. En el caso de la instalación de las casillas especiales, que garantizan a los electores en tránsito el derecho al sufragio.

La dificultad que ha enfrentado el IFE con la operación de estas casillas proviene de la limitación legal que impide que los consejos distritales puedan acordar instalar más de cinco casillas especiales por distrito. Ese es un número insuficiente como lo ha demostrado la saturación de electores en estas casillas en las elecciones de 1994, 1997 y del 2000. En las tres últimas elecciones

los resultados de las casillas especiales muestran un comportamiento sin desviaciones con respecto al resto de las casillas y no han sido impugnados por los partidos políticos. Por tanto, no parece existir razón para mantener un número tan restringido de casillas en las zonas fronterizas, los centros turísticos o en las grandes ciudades.

Entonces, resultaría oportuno modificar el numeral 3 del artículo 197 referido a las casillas especiales, para permitir que los Consejos Distritales puedan determinar el número de casillas especiales a instalar de acuerdo a las características del propio distrito. La otra opción extrema de que el ciudadano sólo pueda ejercer su derecho al voto en la sección electoral donde esté registrado, no resulta pertinente, por ser claramente restrictiva del ejercicio de un derecho político fundamental.

- 8) El proceso electoral de 2000 colocó en la agenda de las reformas electorales un tema nuevo: la reglamentación de precampañas. Este asunto gravita de forma directa en las condiciones de la competencia y en la transparencia de los procesos electorales: hay sumas importantes de dinero involucrado, no hay topes a los gastos, tampoco mecanismos de fiscalización, no hay reglas que regulen su duración.

Una legislación en esta materia que sea eficiente y respetuosa de las garantías individuales, plantea dos complejos debates jurídicos.

Por un lado, implica la eventual tensión entre la conveniencia de dar transparencia a los recursos empleados para la obtención del voto y las libertades de expresión y asociación política. ¿Pueden limitarse las expresiones, los actos y los gastos de aquellos ciudadanos que a título personal y en ejercicio de sus garantías individuales buscan abiertamente alcanzar alguna candidatura de un partido?

Por otra parte, la regulación de precampañas puede conducir a la reglamentación de los procesos partidistas de selección de

candidatos, más allá de las disposiciones estatutarias que libremente determina cada partido político.

Hasta ahora, las propuestas que se han mencionado para la posible regulación de las precampañas caminan en una dirección: que en el COFIPE se establezcan reglas para la obtención y el uso de los recursos destinados a financiar las precampañas y que el IFE sea el organismo encargado de fiscalizar dichos gastos. Entiendo que la intención de las propuestas está en eliminar las lagunas de la ley que permiten a los precandidatos allegarse de recursos ilimitados sin dar conocimiento a las autoridades. Por otra parte, veo que la intención es propiciar que los contendientes tengan posibilidades similares de acceder a recursos, que se atengan a los mismos topes de gastos y que estén sujetos al mismo rigor fiscalizador.

- 9) Una idea que también ha generado consenso es la de reducir la duración oficial de las campañas electorales. Actualmente una campaña para la Presidencia dura alrededor de 166 días y más de 70 las campañas para ocupar asientos en el Congreso de la Unión. El despliegue y la creciente importancia de los medios de comunicación permiten que las ideas y las propuestas de los distintos candidatos, e incluso los debates entre ellos, lleguen a millones de ciudadanos al mismo tiempo, de forma que las campañas ya no descansan fundamentalmente en el contacto físico de los candidatos con sus votantes potenciales.

Por otra parte, unas campañas excesivamente largas pueden acabar produciendo un interés decreciente de la ciudadanía por la competencia electoral.

Apunto otro elemento: la reducción en el tiempo de las campañas produciría cierta disminución del gasto electoral.

- 10) En materia de fiscalización de los recursos de los partidos hay que reconocer que tanto la ley como la cultura de ren-

dición de cuentas en materia electoral han experimentado una acelerada evolución desde 1993.

El sistema mexicano intenta hacer frente a los retos centrales que la fiscalización electoral tiene en el mundo entero. Atiende a las siguientes interrogantes: ¿cuáles son las fuentes de ingresos de los partidos?, ¿cuál es el destino de sus recursos?, ¿cuánto dinero pueden gastar los partidos legítimamente sin superar límites que alteren un marco de equidad en las condiciones de la contienda?, ¿cómo se ejerce el control sobre sus finanzas? y ¿a qué clase de sanciones están sujetos los partidos? En esta materia difícilmente puede hablarse de modelos perfectos. En nuestro país aparecen los mismos problemas que en todo el mundo democrático: las elecciones se han encarecido debido a que la competencia y la comunicación política se llevan a cabo prioritariamente a través de los medios masivos de comunicación; se requiere contar con mecanismos efectivos de control al financiamiento privado y evitar las posibles transferencias ilícitas de recursos públicos hacia los partidos.

Me permito sugerir algunas reformas en este campo:

La primera en torno a los gastos que realizan grupos o ciudadanos a favor de algún candidato al margen de las finanzas y la contabilidad de los partidos. Los llamados gastos independientes son un beneficio que reciben los partidos fuera de cualquier control o registro. Un ejemplo, si bien el COFIPE prohíbe actualmente la contratación de propaganda en radio y televisión por parte de terceros, no establece la restricción equivalente para los medios impresos. En esta materia por necesidad se requerirá ir abordando paulatinamente aspectos puntuales.

Es pertinente que el Poder Legislativo amplíe o especifique algunas atribuciones de la autoridad electoral en materia de fiscalización. Por ejemplo, para que la Comisión de Fiscalización del IFE pueda requerir a cualquier empresa mercantil o persona física con actividades empresariales información relativa a su facturación con los partidos políticos y agrupaciones políticas na-

cionales. También que la ley faculte a la Comisión de Fiscalización para solicitar a la Secretaría de Hacienda la información con que cuente de la facturación de empresas a los partidos e, incluso, para que la propia Secretaría realice auditorías a las empresas a petición de la autoridad electoral. Y sería deseable que la Comisión de Fiscalización pueda solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información referente a las operaciones bancarias y financieras de los partidos.

Quise señalar doce temas susceptibles de ser reformados, dos constitucionales y diez más en la ley reglamentaria. Los cambios propuestos no requieren alterar radicalmente la legislación electoral. Son modificaciones que con facilidad se encuadran en el diseño actual que, para fortuna de todos ha sido asimilado paulatinamente en la práctica cotidiana de los partidos políticos, de sus dirigentes y candidatos, de los funcionarios electorales, de los órganos jurisdiccionales y aún de los medios de comunicación. El diseño electoral que recoge la legislación nos ha permitido ir construyendo una auténtica cultura de legalidad política que vale la pena preservar y consolidar. Por ello la ley no amerita, en realidad, cambios de sentido.